**Respuesta a la convocatoria de aportes para el informe sobre cambio climático y desplazamiento interno que se presentará en el 56 periodo de sesiones del Consejo de Derechos Humanos**

El objetivo de esta nota consiste en contribuir, desde el marco de actuación de la Defensoría Pública Electoral (Defensoría) del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), al intercambio de opiniones y reflexiones sobre las implicaciones en los derechos político-electorales **de las personas que se encuentren en desplazamiento forzado interno**, ya sea por causas del cambio climático o por condiciones de inseguridad, persecución, o algún otro que afecte los derechos humanos de la personas que se ven obligadas a abandonar el lugar donde habitaban.[[1]](#footnote-1)

En este sentido, se considera importante aclarar que este texto busca **describir la ruta y los logros del litigio estratégico realizado para garantizar el derecho al voto de un grupo de personas indígenas desplazadas que querían votar por los cargos de elección para todos los niveles de gobierno, incluyendo la presidencia municipal** (la unidad territorial de gobierno más pequeña en México), desde un campamento de personas desplazadas, en miras de poder incidir de esa manera a un cambio en la localidad donde vivían antes del desplazamiento. Por lo tanto, la experiencia que se busca compartir no corresponde con **procesos de reubicación planificados[[2]](#footnote-2)**, en tanto que, en este caso, el ejercicio del derecho al voto probablemente seguiría otra vía para la acción legal.

El ejercicio y acceso a los derechos humanos, cuando las personas se encuentran en campamentos o reubicadas de manera planificada, puede tener distintas implicaciones en cuanto a las acciones de las instituciones electorales administrativas y jurisdiccionales, por lo que se desea precisar que la experiencia de la Defensoría podría ser susceptible de aportar elementos considerando el primer caso (cuando las personas se encuentren en campamentos), ya sea por motivos climáticos o no, y en el marco de un proceso electoral local o federal en curso.

Con base en lo expuesto, este texto se organiza en tres apartados, el primero orientado a la descripción del caso; el segundo donde se detallan las acciones para la protección de los derechos político-electorales de las personas en desplazamiento forzado interno; y el tercero donde se da cuenta de los resultados.

1. **Planteamiento del caso que atendió la DPE**

En mayo de 2018, la organización civil Centro de Derechos Humanos Ku’untik entabló comunicación con la Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas (ahora Defensoría Pública Electoral), a fin de hacerla conocedora de la situación de un grupo de personas desplazadas internas en Chiapas, así como de su deseo de ejercer su derecho al voto y a participar en la elección del 1 de julio de ese año.

Se trataba de un campamento integrado por personas víctimas de desplazamiento interno en Chiapas, quienes el 26 de mayo de 2016 fueron obligadas a dejar sus hogares, por un grupo de personas armadas, que arribaron a la comunidad en la que vivían y agredieron a los habitantes con piedras, palos y armas, con la finalidad de que se fueran de ese territorio. Como resultado, 2 personas murieron y aproximadamente 240 indígenas se vieron obligados a desplazarse de su lugar de residencia para salvaguardar la vida.

A partir de lo anterior, las personas desplazadas exigieron al Gobierno de Chiapas justicia para las familias de las personas que perdieron la vida, reparación de los daños materiales e inmateriales y condiciones favorables para el regreso de las 46 familias desplazadas a su comunidad; asimismo, solicitaron que se atendieran sus necesidades básicas, como la alimentación, vivienda, educación, salud, trabajo y seguridad, mientras continuaban desplazadas.

1. **Acciones para la protección de los derechos humanos de las personas en desplazamiento forzado interno**

En este marco de precariedad y violación a los derechos fundamentales, el Centro de Derechos Humanos Ku’untik, el 25 de mayo de 2017, solicitó medidas cautelares a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a fin de que se requiriera al Estado mexicano la adopción de medidas necesarias para proteger la vida y la integridad personal, dadas las circunstancias de grave riesgo debido a las amenazas, el hostigamiento y los actos de violencia perpetrados por un grupo armado a raíz de las disputas territoriales y políticas.

En respuesta a ello, el 24 de febrero de 2018 la CIDH emitió medidas cautelares en favor del grupo de personas desplazadas internas en Chiapas, por lo cual solicitó al Estado mexicano que adoptara las medidas necesarias para garantizar la vida e integridad personal de los indígenas identificados que se encontraban desplazados en esa entidad, para garantizar la vida e integridad personal de los integrantes del Centro de Derechos Humanos Ku’untik, así como para que pudieran ejercer su labor como defensores de derechos humanos (CIDH 2018; SUP-JDC-366/2018).

En este contexto, ante tal petición, el 28 de mayo de 2018 el equipo de la Defensoría acudió al campamento para saber cuáles eran sus necesidades en relación con el ejercicio de sus derechos político-electorales y, con base en ello, proponerles una ruta jurídica que pudiera seguirse para estar en condiciones de emitir su voto de forma segura. De este modo, solicitaron poder ejercer su voto en las elecciones del 1 de julio de 2018 para los cargos de presidencia de la república, senaduría, diputación federal, diputación local y presidencia municipal de la comunidad de la cual fueron desplazados, toda vez que no estaban en condiciones de ir a votar donde les correspondería normalmente, por las amenazas en su contra.

A lo expuesto se sumaba la situación de haber salido huyendo de sus casas, muchas personas no tuvieron oportunidad de tomar su documentación, como su credencial para votar, por lo que también tenían la necesidad de reponerla, aunado a que, al llevar algunos años viviendo fuera de su lugar de residencia, integrantes del campamento cumplieron la mayoría de edad.

A partir de estos planteamientos se determinó la pertinencia de solicitar tres medidas:

1. La instalación de una **casilla especial en el campamento** donde se encontraban para que no tuvieran que exponer su vida e integridad física al salir a votar al municipio del que huyeron. En dicha casilla **debería haber boletas para votar por las 5 elecciones que les correspondían**; es decir, presidencia de la república, senaduría, diputación federal, diputación local y ayuntamiento. Esto implicó guardar la identidad de las personas solicitantes, así como reservar el domicilio en el que se encontraban, porque el grupo que los obligó a abandonar sus casas con violencia extrema se mantenía como una amenaza.
2. **La reimpresión de credenciales para votar de aquellas personas que no contaban con una**, al haberla dejado en los domicilios de los que huyeron.
3. **Una credencial para votar nueva**, pues, al estar en desplazamiento forzado por más de dos años, había personas que, en ese tiempo, cumplieron la edad suficiente para votar.

Las tres medidas descritas aplicarían para un caso de desplazamiento forzado interno por el cambio climático, y serían necesarias en el marco de los procesos electorales, aunque, es probable que, si se identificara la implementación de **procesos de reubicación planificados**, la coordinación con las instituciones electorales administrativas tanto federales como estatales, podrían integrar a la planeación electoral la previsión de casillas especiales con las boletas correspondientes. Probablemente frente una contingencia por manifestaciones del cambio climático exista la necesidad de implementar medidas no planeadas por las instituciones electorales administrativas, lo que implicaría actuar de manera reactiva y garantista de los derechos político-electorales de las poblaciones desplazadas.

Ante la premura de los tiempos electorales y la proximidad de las elecciones, al no obtener respuesta del Instituto Nacional Electoral (INE), el 7 de junio de 2018 se promovió un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (JDC) ante la Sala Superior del TEPJF, por la violación del derecho de petición y por no dar respuesta a la solicitud de instalación de una casilla especial.

En el citado medio de impugnación se invocó, además de la vulneración del derecho de petición, la necesidad de tomar en consideración las circunstancias especiales en que se promovía el JDC, al tratarse de un grupo indígena de desplazados internos en extrema vulnerabilidad, quienes no habían podido exigir en tiempo y forma todos sus derechos al enfocarse en mantener los recursos más elementales para su subsistencia, como la alimentación y la seguridad.

1. **La garantía y protección del derecho al voto de las personas en desplazamiento forzado interno**

Con el medio de impugnación se solicitó que se ordenara al Consejo General del INE que, mediante el consejo distrital correspondiente, se realizaran los trabajos necesarios para que el 1 de julio de 2018 se instalara una casilla especial en el campamento. Con este medio de impugnación se solicitó que se ordenara al Consejo General del INE que, mediante el consejo distrital correspondiente, se realizaran los trabajos necesarios para que el 1 de julio de 2018 se instalara una casilla especial en el campamento y, de esa manera, sus habitantes pudieran votar.

Dicho juicio, identificado con el número de expediente SUP-JDC--366/2018[[3]](#footnote-3), se resolvió a favor el 18 de junio de 2018, por mayoría de votos de las magistraturas de Sala Superior del TEPJF. De este modo, el INE estuvo obligado a instalar la casilla especial en el campamento. De igual modo, las personas que requirieron la reimpresión de su credencial para votar pudieron contar con dicho documento.

Ahora bien, para el caso de la emisión de la credencial para votar de quienes cumplieron 18 años durante el periodo de desplazamiento forzado, se tuvo una mayor complejidad en su concreción. Esto se debió a que el INE respondió que no era posible expedir las credenciales porque implicaba modificar el padrón electoral y el listado nominal. Ante esta situación, la Sala Regional Xalapa abrió un incidente del cumplimiento de sentencia del expediente SX-JDC-497/2018[[4]](#footnote-4), a fin de emitir un pronunciamiento acerca de lo expuesto en el citado acuerdo y maximizar el derecho de votar de las personas indígenas desplazadas internas; de esta manera, el 26 de junio inmediato resolvió:

1. Expedir copia certificada a los actores (personas que habían alcanzado la mayoría de edad) de los puntos resolutivos de la sentencia incidental, como un documento para que pudieran emitir su voto e hiciera las veces de credencial para votar (efectiva en el proceso electoral federal y local) y, con ello, identificarse ante los funcionarios de la mesa directiva de casilla y entregárselas a efectos de que lo asentaran en la hoja de incidentes y en la lista nominal.
2. Ordenar al Consejo General del INE que proporcionara lo necesario para garantizar a los actores su derecho de votar en las elecciones del 1 de julio en la casilla extraordinaria establecida para tal efecto.
3. Que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE realizara las acciones necesarias para dar trámite a las solicitudes de expedición de credenciales para votar de los actores, así como la entrega de estas, una vez pasada la jornada electoral.

De esta manera, con sustento en lo resuelto por las salas Superior y Regional Xalapa en los mencionados juicios, así como en lo dispuesto en el acuerdo del INE, las personas desplazadas internas emitieron su voto sin incidentes el 1 de julio de 2018; quienes pidieron la reimpresión de su credencial la obtuvieron, y las personas que no contaban con la credencial para votar ejercieron derecho a sufragar con la sentencia emitida por la Sala Regional de la III circunscripción del TEPJF.

Como parte de la argumentación para la defensa del derecho al voto de las personas desplazadas, se destacó que interrelación entre el derecho a la vida, a la integridad, el derecho de petición y el derecho a votar para todas las personas, incluidas las personas jóvenes que recién habían adquirido la edad para considerarles ciudadanas y ciudadanos en México. Estos mismos derechos pueden ser materia de exigencias para las personas que se encuentren en desplazamiento forzado interno por circunstancias que deriven del cambio climático, lo que pone de manifiesto la relevancia de advertir los retos para las instituciones electorales administrativas, para responder oportunamente a las necesidades para que las personas ejerzan su derecho a votar aun en estas circunstancias críticas, donde las personas se encuentran en una situación de vulnerabilidad que cruza con sistemas de opresión preexistentes como pueden ser el origen étnico, el género y la edad.

1. Una versión amplia de este documento se encuentra disponible en: *Casos relevantes de la Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas*, México, TEPJF, 2020, pp. 87-103, disponible en: <https://www.te.gob.mx/defensoria/media/pdf/2a16d195bd10ed7.pdf> [↑](#footnote-ref-1)
2. De acuerdo con la “Convocatoria de aportes para el informe sobre el cambio climático y desplazamiento interno…”, disponible en: <https://www.ohchr.org/es/calls-for-input/2024/call-input-hrc56-thematic-report-climate-change-and-internal-displacement> (fecha de consulta: 14 de marzo de 2024), “por reubicaciones planificadas se entiende un proceso planificado en el que grupos de personas se trasladan o reciben ayuda para trasladarse fuera de sus hogares o lugares de residencia temporal, se asientan en un lugar nuevo y más seguro, y se les proporcionan las condiciones para reconstruir sus vidas”. [↑](#footnote-ref-2)
3. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JDC-00366-2018> (fecha de consulta: 14 de marzo de 2024). [↑](#footnote-ref-3)
4. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0497-2018.pdf> (fecha de consulta: 14 de marzo de 2024). [↑](#footnote-ref-4)